

**“ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DE MANZANARES EL REAL”**

**PREÁMBULO**

*El pueblo de Manzanares el Real enclavado a los pies de la Pedriza y a la sombra del emblemático Yelmo goza de un entorno natural privilegiado que es justo merecedor de las más altas figuras de protección previstas por el ordenamiento jurídico español y cuyos valores naturales, ecológicos y paisajísticos han sido reconocidos incluso por la UNESCO que en 1992 lo declaró Reserva de la Biosfera.*

*Es indudable que un medio ambiente como el que tenemos la suerte de disfrutar en este municipio repercute directamente en la calidad de vida de los vecinos, y a su vez nos hace sentir como propia la necesidad de conservar, proteger y mejorar esos valores naturales.*

*La Constitución Española, en su artículo 45, reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, estableciendo el correlativo deber de conservarlo. Asimismo en su apartado segundo encomienda a las Administraciones Públicas la función de velar por el uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente.*

*El Ayuntamiento de Manzanares el Real viene asumiendo este mandato constitucional, de acuerdo con el compromiso adquirido por el municipio con el desarrollo sostenible mediante la participación en la Campaña Europea de Ciudades Sostenibles y en el marco de las competencias municipales en materia de protección del medio ambiente. Como complemento a esta política ambiental se hace necesario que este municipio se dote de una normativa propia de protección del medio ambiente.*

*La presente ordenanza crea un marco jurídico propio municipal en materia de residuos, conservación de zonas verdes y espacios públicos, limpieza urbana etc. no agotando, por tanto, en toda su amplitud la temática medioambiental, pero dejando asimismo abierta esa puerta para futuras regulaciones.*

**SUMARIO**

- Título I. Disposiciones generales*
- Título II. Protección de zonas verdes, espacios libres y vías públicas*
- Título III. Residuos*
- Título IV. Disciplina Ambiental*
- Disposiciones transitorias*
- Disposiciones finales*

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**

*Objeto*

*La presente Ordenanza tiene por objeto establecer, de acuerdo con las competencias municipales, un marco normativo propio con el fin de preservar y mejorar el medio ambiente y avanzar hacia un desarrollo sostenible que repercuta en la mejora de la calidad de vida de los vecinos de Manzanares el Real.*

**Artículo 2**

*Ámbito de aplicación*

*Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el territorio del Término Municipal de Manzanares el Real. A tal efecto se arbitrarán las necesarias medidas de coordinación y colaboración con la Comunidad de Madrid y el órgano gestor del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.*

**Artículo 3**

*Licencias*

*1. Para aquellas actividades que estén sometidas a la obtención de licencia previa, las condiciones señaladas en la presente licencia serán exigibles a través de aquella, debiendo verificarse el cumplimiento y, en su caso, la eficacia de las medidas preventivas, reparadoras y correctoras impuestas.*

*2. El permiso de funcionamiento de cualquier actividad sometida a licencia será otorgado expresamente por escrito y detallará todas las instalaciones y elementos autorizados.*

**Artículo 4**

*Procedimiento Administrativo*

*1. Las actuaciones municipales derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a la legislación vigente, y, en especial, a lo dispuesto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o disposición administrativa equivalente.*

*2. El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en decretos administrativos específicos, quedarán sujetos al régimen sancionador que se articula en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV en materia de suspensión de actividad.*

**Artículo 5**

*Intervención municipal*

*La competencia municipal que regula esta Ordenanza será ejercida, de conformidad con los respectivos acuerdos o delegaciones de atribuciones del Ayuntamiento, por el órgano municipal competente, quien podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas o actuaciones necesarias, incluso decretar la procedencia de la suspensión de la actividad como medida cautelar, así como aplicar, en su caso, el régimen sancionador establecido, con el fin de conseguir la adecuada protección del medio ambiente urbano.*

### **Artículo 6**

#### *Denuncias*

*Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento aquellas actividades que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza, adquiriendo respecto al expediente, si se iniciase, la condición de interesado.*

### **Artículo 7**

#### *Evaluación Ambiental de Actividades*

*1. La tramitación y concesión de las licencias de actividades o proyectos con incidencia ambiental relacionadas en el Anexo Quinto de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, cuya tramitación corresponda al Ayuntamiento de Manzanares el Real se someterán en todo caso al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, regulado en el Título IV de la citada norma.*

*2. Las actividades autorizadas estarán sometidas a vigilancia por parte de la autoridad municipal, quien podrá actuar, bien de oficio o a instancia de parte.*

## **Título II**

### **Protección de zonas verdes, espacios libres y vías públicas**

#### **Capítulo I**

#### **De la protección de las zonas verdes**

### **Artículo 8**

#### *Objeto*

*1. El objeto de este Capítulo es la regulación de la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes del término municipal de Manzanares el Real, así como de los distintos elementos instalados en ellas, para garantizar la protección y preservación de las mismas como parte fundamental e imprescindible para el equilibrio del ambiente urbano y la calidad de vida de los vecinos.*

*2. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arbolado y jardinería conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente, así como las plazas y pequeños jardines públicos, los jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, las jardineras, las medianas y los elementos de jardinería instalados en las vías públicas.*

*3. Quedan incluidas, a efectos de este Título, las vías pecuarias que discurran por el Término Municipal de Manzanares el Real.*

### **Artículo 9**

#### *Creación o modificación de zonas verdes*

*1. Las nuevas zonas verdes, así como la modificación de las existentes, se ajustarán, en su localización, a lo establecido en el planeamiento urbanístico vigente, procurando mantener aquellos elementos naturales, como cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno, cualquier otro elemento que conforme las características ecológicas de la zona y la vegetación original existente, salvo aquellas especies autóctonas potencialmente invasivas; en sus instalaciones, a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos y a las*

*Instrucciones en vigor; en su ejecución, a la legislación vigente en materia de uso del suelo y construcción; en su diseño se prestará especial atención a la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad de Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid.*

*2. Para las nuevas plantaciones o campañas de renovación de plantaciones se utilizarán, prioritariamente, las especies vegetales autóctonas más acordes con las características climáticas y geomorfológicas, de forma que se garantice una buena consolidación y una mayor economía de medios en su mantenimiento así como la resistencia a plagas y enfermedades vegetales crónicas.*

*3. Se evitará, en todo caso, la introducción de especies autóctonas invasoras así como aquellas que por sus características, producción de polen, semillas, frutos, puedan resultar perjudiciales para la salud pública o molesta para la población o que por su gran porte o excesivo desarrollo radicular puedan producir daños en desagües, cimientos, aceras, etc.*

### **Artículo 10**

*Mantenimiento de zonas verdes.*

*1. El mantenimiento de las zonas verdes públicas, riego, tratamiento del arbolado, conservación del mobiliario..., corresponde, con carácter general, a los servicios municipales, y será realizado de acuerdo a los principios de economía y eficacia en el consumo de recursos, especialmente hídricos, evitando en la medida de lo posible la utilización de biocidas tóxicos.*

*2. Las redes de servicio, que hayan de atravesar zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea y debidamente canalizadas. Éstas no podrán usarse en ningún caso para interés o finalidad privada, estando prohibido el uso del agua de la red municipal de riego para jardines privados.*

*3. Cuando en la realización o mantenimiento de redes de servicios haya de procederse a la apertura de zanjas en zonas ajardinadas, éstas deberán realizarse procurando evitar que las obras perjudiquen los sistemas radiculares de las plantas. Al finalizar la obra correspondiente la zona verde deberá quedar en su estado primitivo, y, en su caso, reponiendo cualquier elemento que haya podido resultar dañado y descompactando los suelos.*

### **Artículo 11**

*Utilización de las zonas verdes*

*1. Todos los ciudadanos tienen el derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, espacios libres y vías públicas de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.*

*2. Los usuarios de zonas verdes, espacios libres y vías públicas deberán cumplir las indicaciones que sobre su utilización figure en las señales existentes en dicha zona, así como las indicaciones de los agentes de la Policía Municipal, vigilantes o al personal de Parques y Jardines.*

*3. Las zonas verdes públicas, espacios verdes y vías públicas por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.*

*4. Cuando excepcionalmente y por motivos de interés el Ayuntamiento autorice actos públicos en dichos lugares, se deberán adoptar las medidas necesarias para que no se cause daño alguno a las especies animales y vegetales ni al mobiliario urbano. Tal autorización deberá ser solicitada con un mínimo de un mes de antelación, pudiendo ser solicitada en casos excepcionales con una antelación inferior, y estará sujeta en todo caso al pago de las fianzas, tasas y seguros, así como cualquier otro requisito, que establezcan los servicios municipales competentes, salvo que expresamente se*

*disponga lo contrario.*

*5. La fianza a que se refiere el apartado anterior será devuelta, previa inspección del órgano competente, siempre que el responsable del acto hubiera cumplido con las obligaciones de protección y, en su caso, de reparación exigida. En el supuesto en el que se hubiera incumplido dichas obligaciones, las labores de reparación se realizarán por el órgano municipal competente a costa del responsable del acto, descontando su importe del montante total de la fianza.*

### **Artículo 12**

#### *Protección de las zonas verdes*

*Con carácter general, y para la buena conservación y mantenimiento de los diferentes elementos de las zonas verdes, no se permitirán las siguientes actuaciones:*

- 1) Toda manipulación que se realice sobre los árboles y plantas, tal como arrancar su corteza, clavar en ellos puntas, clavos o grapas, que produzca daños en los mismos.*
- 2) Cortar flores, plantas o recolectar frutos sin la autorización correspondiente.*
- 3) Talar, podar, o arrancar árboles y arbustos sin autorización municipal expresa.*
- 4) Pisar plantaciones, incluido el césped excepto en los lugares habilitados para ello.*
- 5) Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos, latas y cualquier otro tipo de residuos.*
- 6) Encender fuego fuera de las instalaciones que fueren destinadas para ello por el Ayuntamiento.*
- 7) Dañar o molestar a la fauna existente en las zonas verdes o asociada a los elementos vegetales, así como perseguirlos o tolerar que sean acosados o perseguidos por perros u otros animales domésticos.*
- 8) Tener en tales lugares utensilios o armas que pudieran ser destinados a la caza de animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.*
- 9) Encender petardos o fuegos de artificio, sin autorización municipal.*
- 10) La circulación y estacionamiento de vehículos a motor por las zonas verdes, salvo los que se utilicen para la conservación, mantenimiento y vigilancia de las zonas verdes, los vehículos de discapacitados y aquellos que estuvieran debidamente autorizados por el Ayuntamiento.*
- 11) Deteriorar o dañar el mobiliario urbano mediante su utilización incorrecta, desplazando, desordenado o realizando inscripciones en él.*
- 12) Usar aparatos de radio, o afines, u otros aparatos de reproducción de sonidos con un volumen que pudiera perturbar la tranquilidad en dichas zonas.*
- 13) Abandonar cualquier clase de animal, salvo que hubiere autorización del Ayuntamiento.*
- 14) Lavar vehículos, ropas, o proceder al tendido de ellas así como el baño o aseo personal y tomar agua de las bocas de riego,*
- 15) Instalar publicidad sin licencia expedida por el Ayuntamiento*
- 16) En general, cualquier actividad que pueda dañar a los jardines, animales, elementos de juego y mobiliario urbano que en ellos se encuentren.*

## **Capítulo II**

### **De la conservación de los elementos vegetales**

### **Artículo 13**

#### *Protección de los elementos vegetales*

*1. El tratamiento del arbolado urbano corresponde, con carácter general, a los servicios municipales.*



2. El Ayuntamiento no autorizará la realización de talas o podas del arbolado situado en la vía pública por particulares, salvo que motivos de extraordinaria y urgente necesidad, debidamente acreditados, así lo aconsejaran.

3. Con carácter general, y para la buena conservación y mantenimiento del arbolado urbano, no se permitirán las siguientes actuaciones:

- a) Toda manipulación que se realice sobre los árboles y plantas, tal como arrancar su corteza, clavar en ellos puntas, clavos o grapas, que produzca daños en los mismos.
- b) Recolectar flores, plantas o frutos sin la autorización correspondiente.
- c) Talar, podar, o arrancar árboles y arbustos.

#### **Artículo 14**

*Protección del arbolado urbano en supuestos de ejecución de obras*

1. En cualquier obra pública o privada en el que las operaciones o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a árboles de conservación municipal, éstos deberán ser adecuadamente protegidos antes del comienzo de los trabajos, instalando a lo largo del tronco tablones de una altura mínima de 2 metros desde el suelo, ligados con alambres u otra protección de eficacia equivalente.

Cuando el tronco del árbol sea de una altura inferior a 2 metros, se protegerá hasta el comienzo de la copa. Siempre que sea necesario, se resubirán y pinzarán las ramas para evitar golpes o desgarros.

2. Cuando en la vía pública se realicen hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado, la excavación no deberá aproximarse a la base de los pies a menos de una distancia de 0,70 metros del tronco, distancia que podrá ser aumentada por los servicios municipales en atención a la especie de que se trate, su tamaño y la configuración del sistema radicular.

Siempre que sea posible, el zanjeado en la zona radicular de afección se ejecutará manualmente, con el fin de salvaguardar la mayor parte posible del sistema de anclaje.

3. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de lo establecido en los apartados primero y segundo del presente artículo, con anterioridad a la actuación se requerirá la inspección del órgano municipal competente, con el fin de arbitrar otras posibles medidas de protección.

4. Si, como consecuencia de la realización de alguna de las actuaciones citadas en los apartados anteriores, se dañaran elementos vegetales, será obligatorio para el promotor de la obra la reposición de éstos, de acuerdo con las características que determine el órgano municipal competente, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder en su caso.

#### **Artículo 15**

*Restablecimiento de la zona pública*

1. En el plazo de quince días desde la terminación de la obra en zonas públicas, el responsable de la obra deberá:

- a) Retirar todos los materiales sobrantes, los andamios, vallas, barreras y tablones de protección empleados en la ejecución de la obra.
- b) Reparar el pavimento, conducciones y cuantos otros elementos urbanos hubiesen resultado afectados por la obra.
- c) Reponer los elementos vegetales de acuerdo con las indicaciones del órgano competente del Ayuntamiento.
- d) Descompactar los suelos que hayan sido compactados por el paso de maquinaria.

- e) *Restablecer a las adecuadas condiciones de limpieza y ornato público la zona afectada.*
2. *Cuando no se hubiera cumplido alguna de las obligaciones contempladas en el apartado anterior, el órgano municipal competente dictará las disposiciones oportunas para la subsanación y realización de dichos trabajos con cargo al responsable de la obra y, en su caso, al promotor o al constructor de la misma.*
3. *Una vez finalizado el plazo estipulado en el apartado primero de este artículo, el promotor de la obra pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito, la finalización de las obras y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.*

### **Capítulo III** **De la estética y la limpieza de la vía pública**

#### **Artículo 16**

##### *Mantenimiento de fachadas y ornato público*

1. *Los propietarios de inmuebles o establecimientos con fachadas que den a la vía pública están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles o establecimientos.*

2. *Se prohíbe:*

- a) *colocar o fijar carteles fuera de los lugares y tabloneros expresamente destinados a ello así como su colocación en los tabloneros para uso exclusivo del Ayuntamiento. Queda asimismo prohibido rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.*
- b) *realizar inscripciones o pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas, quioscos, fuentes y contenedores de recogida de residuos y ropa usada, ni cualquier otra acción que fuera en detrimento de la estética de las calles y elementos que la configuran.*

#### **Artículo 17**

##### *Protección del Patrimonio Histórico*

*De acuerdo con la normativa estatal y autonómica, queda expresamente prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en las fachadas y cubiertas de los Monumentos de interés cultural y Zonas Arqueológicas, así como toda construcción que altere el carácter de los inmuebles o perturbe su contemplación. (Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español).*

#### **Artículo 18**

##### *Prohibición de cableado aéreo*

1. *No se autorizará ni realizarán nuevos tendidos aéreos de cableado eléctrico, telefónico ni de naturaleza alguna.*
2. *Progresivamente se irán sustituyendo los tendidos aéreos existentes.*

#### **Artículo 19**

##### *Limpieza de la vía pública*

1. *Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calzadas, bordillos, paseos, aceras, zonas peatonales y demás espacios públicos así como los comprendidos en el apartado siguiente,*

- sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine el Ayuntamiento.*
2. *Corresponde efectuar la limpieza de las aceras en una anchura mínima de 2 metros y en la longitud que corresponda, siendo en todo caso, responsables por omisión ante la Administración Municipal:*
    - a) *A los propietarios del edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.*
    - b) *A los titulares del negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situada en su frente.*
    - c) *Al titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.*
    - d) *A los propietarios, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.*
  3. *La limpieza de las calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana y demás zonas comunes de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, y siempre siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para alcanzar los niveles adecuados de pulcritud, higiene y ornato urbano.*

#### **Artículo 20**

*Terrazas, quioscos y puestos de venta*

1. *Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados de venta en la vía pública bien aislados o en mercadillos quedan obligados a mantener limpio el espacio y proximidades en que se realice su actividad, mientras se desarrolle y una vez finalizada la misma.*
2. *Quienes estén al frente de cafés, bares y otros establecimientos análogos están obligados, en cuanto a la superficie de vía o espacios públicos que se ocupen con mesas, sillas, veladores o similares, y también respecto a la acera correspondiente a la longitud de su fachada, a mantener limpio dicho espacio tanto durante el transcurso de su actividad como al finalizar la misma.*
3. *El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de dichos establecimientos así como los concesionarios de expendedurías de tabaco y lotería la colocación de las papeleras que los Servicios Municipales estimen necesarias.*

#### **Artículo 21**

*Prohibiciones*

*Por su negativa repercusión en el ornato e higiene del municipio quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:*

- a) *Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar que deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.*
- b) *Lavar o limpiar cualquier vehículo así como cambiar aceites u otros líquidos de los mismos en la vía pública.*
- c) *Arrojar desde ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas.*
- d) *Manipular las papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, moverlas, volcarlas o arrancarlas y en general, cualquier acto que las deteriore o inutilice, incluido el introducir cenizas calientes o cualquier materia encendida.*
- e) *Escupir en la calle, y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en*



*cualquier otro espacio que no esté expresamente destinado a tal fin.*

*f) Verter agua sucia sobre la vía pública y zonas ajardinadas.*

*g) Manipular o seleccionar los desechos o residuos, produciendo a su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.*

*h) Realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos, octavillas, etc., cuando tales actos ensucien los espacios públicos, sin la correspondiente licencia municipal.*

### **Capítulo IV**

#### **Conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios**

##### **Artículo 22**

###### *Deber de conservación y rehabilitación*

*1. Los poseedores o propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen la obligación de mantenerlos en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, siendo de su cuenta los gastos que dicha obligación ocasione.*

*2. Los particulares no constituirán vertederos ni depósitos de residuos incontrolados en los terrenos de propiedad privada. Tampoco se permite el almacenamiento de materiales sin la preceptiva licencia municipal.*

*3. Se requerirá a la propiedad para que proceda a su limpieza en el supuesto de que no reúna las condiciones de seguridad e higiene y ornato público necesarias.*

*En caso contrario, y sin perjuicio de la correspondiente sanción que pudiera imponerse, el Ayuntamiento de Manzanares el Real procederá a su limpieza, por motivo de interés público, mediante ejecución subsidiaria prevista en la legislación vigente.*

*4. Los Servicios Municipales imputarán a los propietarios los costes del derribo, de los trabajos de limpieza realizados, así como las de reconstrucción de la parte de valla afectada.*

##### **Artículo 23**

###### *Deber de vallado*

*1. Los poseedores o propietarios de terrenos, construcciones y edificios en suelo urbano tienen la obligación de proceder a su cerramiento o vallado.*

*2. Los Servicios Municipales requerirán a la propiedad para que proceda a su vallado en el supuesto de que no se hubiese procedido al cerramiento de los terrenos.*

*En caso contrario, y sin perjuicio de la correspondiente sanción que pudiera imponerse, el Ayuntamiento de Manzanares el Real procederá a su vallado, por motivo de interés público, mediante ejecución subsidiaria prevista en la legislación vigente, imputándose al propietario los costes de las operaciones.*

*3. Lo expuesto anteriormente no exime de la obtención, de acuerdo con la legislación urbanística vigente, de la preceptiva licencia municipal previa para el vallado de los terrenos.*

##### **Artículo 24**

###### *Conservación de zonas verdes y jardines*

*1. Los propietarios o poseedores de jardines y zonas verdes deberán mantenerlas en un adecuado estado de conservación, cuidando de que en modo alguno perturben o perjudiquen a otras zonas*

- verdes o edificios colindantes, ni supongan un peligro para la seguridad y salud pública.*
- 2. Los árboles y arbustos de las zonas verdes deberán ser podados, o en sus casos talados, cuando existiere peligro de caída de ramas o abatimiento de árbol, así como cuando dificulten el tránsito por la vía pública.*
- 3. Los residuos vegetales procedentes de talas, desbroces o podas deberán ser depositados en los lugares destinados a tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de esta Ordenanza.*
- 4. Es obligación de los propietarios de zonas verdes mantener en estado fitosanitario adecuado las plantas, debiendo dispensarles los tratamientos adecuados para prevenir y evitar la formación, desarrollo y propagación de plagas o enfermedades vegetales. En concreto, los particulares deberán velar por mantener los árboles situados en su propiedad libres de bolsones de procesionaria del pino.*
- 5. El Ayuntamiento no intervendrá en zonas verdes privadas, salvo que por las circunstancias concurrentes resulte indispensable. En tal caso, correrán a cargo del propietario los gastos que la actuación ocasione.*

**TITULO III**  
**De los residuos**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 25**

*Concepto de residuo urbano*

- 1. A efectos del presente Título, tendrán la consideración de residuo urbano, conforme a lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos:*
- a) Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares.*
  - b) Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.*
  - c) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.*
  - d) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.*
- 2. Quedan excluidos del Título, rigiéndose por su normativa específica:*
- a) Las emisiones a la atmósfera reguladas por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.*
  - b) Los residuos radiactivos.*
  - c) Los vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

**Artículo 26**

*Competencias municipales en la gestión de los residuos urbanos*

- 1. Corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación sobre Régimen Local, la gestión de los residuos urbanos, así como su recogida, transporte y eliminación.*

2. Sin la previa concesión de licencia municipal, ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos.

### **Artículo 27**

*Servicio de recogida y eliminación de residuos.*

1. A efectos del presente Título se entiende por recogida toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte, y por eliminación, todo procedimiento dirigido bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

2. El servicio de recogida de residuos urbanos incluye las siguientes actuaciones:

- a) Traslado de los residuos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución de los contenedores una vez vaciados a sus puntos originarios.
- c) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o estaciones de transferencia.

3. El Ayuntamiento hará público los días y horario de prestación del servicio de recogida pudiendo introducirse modificaciones cuando concurren razones de interés público.

### **Artículo 28**

*Uso de los contenedores de basuras y de recogida selectiva de papel, vidrio y otros materiales*

1. El Ayuntamiento podrá establecer servicios de recogida selectiva de vidrio, papel y cartón, plástico, muebles, y aquellos otros materiales que pudiera determinarse, mediante la instalación de los contenedores adecuados.

2. Los usuarios están obligados a usar los contenedores sólo para sus fines específicos de acuerdo con las directrices de uso que el Ayuntamiento haga públicas.

3. El Ayuntamiento procederá a la recogida y vaciado regular de los mismos y evitará que éstos permanezcan al máximo de su capacidad impidiendo el depósito de nuevos residuos.

### **Artículo 29**

*Derechos y obligaciones de los usuarios.*

1. Son derechos del usuario:

- a) Exigir la prestación de este servicio público.
- b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en ésta Ordenanza y demás indicaciones de los servicios municipales, dicho servicio.
- c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias a los servicios municipales en relación con las cuestiones que susciten la prestación del servicio.
- d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozca.

2. Son deberes del usuario:

- a) Observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad y a mantener limpio el municipio.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- c) Cumplir las indicaciones que realicen los servicios municipales.
- d) Abonar las Tarifas previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la

*prestación del servicio.*

*e) Cumplir las sanciones que, por infracción a la presente Ordenanza, se les impongan.*

### **Artículo 30**

*Utilización del servicio y prohibiciones*

*1. Los usuarios deberán depositar los residuos generados en los domicilios particulares en bolsas de plástico cerradas en los contenedores destinados al efecto en el margen horario que establezca el Ayuntamiento.*

*2. Se prohíbe:*

- a) El abandono, depósito o vertido de residuos, que únicamente podrán depositarse en los lugares y horarios fijados por el Ayuntamiento.*
- b) Depositar en las papeleras residuos sólidos urbanos procedentes de economías domésticas, industriales, comerciales, hostelería, etc., que deberán ser depositados en los contenedores establecidos al efecto.*
- c) El depósito o abandono en la vía pública de muebles, enseres y objetos inútiles o de desecho para su recogida por los camiones colectores, salvo en los días de recogida que se establezcan.*
- d) El depósito en los contenedores basuras y residuos fuera de bolsas, o no estando éstas herméticamente cerradas.*
- e) El depósito en los contenedores de recogida selectiva de residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.*
- f) El depósito en los contenedores de basura de residuos líquidos o susceptibles de licuarse.*
- g) El depósito en los contenedores de basura de cenizas, brasas así como en general cualquier sustancia susceptible de producir la combustión de los residuos depositados.*
- h) La recogida o retirada de residuos depositados en estos contenedores, salvo por los servicios municipales o, en su caso, la empresa gestora del servicio.*
- i) La quema de cualquier tipo de residuo sin la preceptiva autorización municipal. Lo anterior se entiende aplicable sin perjuicio de la regulación establecida al efecto de la Comunidad de Madrid.*
- j) Manipular basuras en la vía pública.*

## **Capítulo II.- Residuos especiales**

### **Artículo 31**

*Restos de podas*

*1. Los restos de pequeñas podas y jardinería doméstica en general no podrán ser quemados, ni abandonados en la vía pública ni espacios libres debiendo ser depositados en los contenedores de residuos orgánicos dentro de bolsas de basura convenientemente cerradas para su recogida por los servicios municipales.*

*2. La retirada de las grandes podas, tales como las resultantes de talas o poda de ramas de considerable grosor, correrán a cargo de quien las genera, y no serán depositados en los contenedores.*

### **Artículo 32**

#### *Animales muertos*

*1. Se prohíbe el abandono de animales muertos de toda especie en las basuras domiciliarias, así como arrojarlos sobre todo tipo de terreno, cauces, charcas, ríos, alcantarillado o su enterramiento en terrenos públicos.*

### **Artículo 33**

#### *Muebles y enseres*

*1. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública y en el resto del término municipal*

*2. Los particulares que deseen desprenderse de este tipo de residuos podrán solicitarlo ante el Ayuntamiento, o directamente a la empresa gestora del servicio, los cuales fijarán la fecha y hora en que se procederá a prestar el servicio.*

*3. La gestión de estos residuos podrá llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación sobre régimen local.*

### **Artículo 34**

#### *Pilas y baterías*

*1. Las pilas y acumuladores usados deberán, debido a la cantidad de sustancias peligrosas que contienen y que pueden causar graves daños al medio ambiente, ser depositados en los contenedores de recogida selectiva de pilas instalados en la vía pública o en lugares públicos así como en los establecimientos colaboradores.*

*2. La recogida, el transporte y la valoración o eliminación de estos residuos se llevará a cabo por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con su Programa de Gestión de pilas y Acumuladores Usados vigente.*

*3. Las baterías de vehículos automóviles se rigen por la legislación general de residuos peligrosos, debiendo ser depositadas en un Punto Limpio.*

### **Artículo 35**

#### *Vehículos abandonados*

*1. Se prohíbe el abandono de vehículos en todo el Término Municipal.*

*2. El propietario del vehículo será responsable de la retirada y eliminación del mismo. En caso de incumplimiento será el Ayuntamiento quien, a través de la ejecución subsidiaria, proceda a la retirada, corriendo por cuenta del propietario los costes de la actuación municipal.*

*3. Cuando la Policía o los servicios municipales competentes detecten un vehículo que por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en el mismo lugar u otras circunstancias, esté previsiblemente abandonado, le colocarán una pegatina de aviso en la que se le concederá un plazo de QUINCE DÍAS para que el titular del mismo proceda a la entrega para su desguace o acredite su estado de no abandono.*

*Transcurrido dicho plazo sin que aparezca el titular, será retirado por los servicios municipales o en su caso la empresa concesionaria que lo trasladará a depósito.*

*4. Se presumirá racionalmente el abandono del vehículo, de acuerdo con el artículo 71.1 a) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los siguientes casos:*

*a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y*



*presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.*

*b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido trasladado a depósito tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente*

*5. En el supuesto contemplado en la letra b) del apartado anterior, así como en los supuestos de la letra a) en que sea posible identificar al titular de vehículo abandonado, se requerirá a éste para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.*

*6. El abandono de vehículos en todo caso equivaldrá al abandono de residuos en los términos y efectos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.*

### **Artículo 36**

#### *Residuos de Construcción y Demolición*

*1. Todos los residuos de construcción y demolición, en adelante RCD, generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria, deberán ser gestionados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos siguientes y el Plan de Gestión Integrada de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid.*

*2. La concesión de la licencia de obras conllevará la autorización para producir tierras y escombros, transportarlos por el pueblo y descargar dichos materiales en los vertederos adecuados para tal fin.*

### **Artículo 37**

#### *Contenedores de RCD*

*1. Los productores de RCD deberán asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado, o contratar con terceros debidamente autorizados para realizar dicha tarea.*

*2. Cuando la producción total de escombros sea igual o superior a 1m<sup>3</sup> deberán utilizarse contenedores de obras. Se entienden por contenedores de obras aquellos recipientes metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de residuos de construcción y demolición. Igual consideración tendrán los sacos industriales asignados para esta misma utilidad.*

*3. Los residuos de construcción y demolición sólo podrán almacenarse en la vía pública previa licencia, con el correspondiente abono de la tasa de ocupación, en contenedores de obras. Estos deberán presentar en su exterior, de forma perfectamente visible, los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable y número de inscripción en el registro de transportistas RCD de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.*

*4. La ubicación en la vía pública de los contenedores de obras de cualquier tipo deberá garantizar la seguridad y el tránsito.*

*5. El titular de la correspondiente licencia municipal deberá utilizarlos para depositar exclusivamente materiales inertes carentes de cualquier toxicidad o peligrosidad. Asimismo se adoptarán las debidas precauciones para impedir a dispersión de los RCD, así como el vertido de cualquier otro tipo de residuos por parte de terceros, cubriéndolos cuando no estén siendo utilizados por su titular.*

*6. Cuando los contenedores de obras se encuentren llenos de escombros, procederá en un plazo no superior a veinticuatro horas a su retirada. Los materiales no podrán rebasar en ningún caso el*

*plano delimitado por el borde superior del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.*

### **Artículo 38**

#### *Prohibiciones*

*Con carácter general, queda prohibido:*

- a) El vertido de tierras y escombros fuera de los contenedores de obras establecidos al efecto, incluso en terrenos de propiedad particular aun existiendo autorización expresa del titular de la finca.*
- b) Utilizar sin autorización del Ayuntamiento, tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes u obras similares que pudieran llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.*

**Título IV**  
**Disciplina ambiental**  
**Capítulo I**  
**De las infracciones**

### **Artículo 39**

#### *Infracciones*

- 1. Se considerarán infracciones administrativas toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza.*
- 2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.*

### **Artículo 40**

#### *Infracciones al Título II*

*1.- Serán consideradas infracciones leves:*

*Realizar cualquier manipulación sobre los árboles y plantas de las zonas verdes y viales con carácter general, no tipificadas expresamente en la Ordenanza.*

- a) Pisar plantaciones, incluido el césped.*
- b) Cortar flores, plantas o recolectar frutos sin la licencia correspondiente.*
- c) Usar aparatos de radio, afines u otros aparatos de reproducción de sonidos con un volumen que pudiera perturbar la tranquilidad en zonas verdes, espacios libres y zonas verdes.*
- d) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar*
- e) Encender petardos o fuegos de artificio sin autorización del Ayuntamiento.*
- f) Deteriorar o dañar el mobiliario urbano mediante su utilización incorrecta, desplazando, desordenado o realizando inscripciones en él.*
- g) Instalar publicidad sin la preceptiva licencia municipal.*
- h) Escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y zonas verdes.*
- i) Verter agua sucia sobre la vía pública y zonas ajardinadas.*

- j) *Realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos, octavillas, etc., cuando tales actos ensucien los espacios públicos, sin la correspondiente licencia municipal.*
- k) *Incumplir las obligaciones del artículo 19.2 y 3.*
- l) *Cualquier actividad que pueda dañar las zonas verdes, elementos de juego y mobiliario urbano que en ellos se encuentren, no tipificadas expresamente en la Ordenanza.*

2.- *Serán consideradas infracciones graves:*

- a) *Incumplir los deberes de conservación de las zonas verdes y jardines y de poda del arbolado establecidos en el artículo 24 de esta Ordenanza.*
- b) *No realizar el tratamiento sanitario en el caso de plagas o enfermedad que se declaren en una zona verde.*
- c) *No realizar tratamiento sanitario correspondiente, existiendo previo requerimiento del Ayuntamiento.*
- d) *Dañar o molestar a la fauna existente en las zonas verdes, espacios libres y zonas verdes.*
- e) *Portar, en las zonas verdes del casco urbano, utensilios o armas que pudieran ser destinados para la captura o caza como tiradores de goma, escopetas, rifles...*
- f) *Lavar cualquier vehículo así como cambiar aceites u otros líquidos de los mismos en la vía pública.*
- g) *Manipular las papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, moverlas, volcarlas o arrancarlas y en general, cualquier acto que las deteriore o inutilice.*
- h) *Abandonar cualquier clase de animal.*
- i) *Lavar ropas, proceder al tendido de ellas, así como el aseo personal en zonas verdes, espacios libres y zonas verdes.*
- j) *Tomar agua de las bocas de riego.*
- k) *Incumplir las obligaciones del artículo 20.*

3.- *Serán consideradas infracciones muy graves:*

- a) *Talar, podar o arrancar árboles o arbustos en las zonas verdes, vías y espacios públicos, sin autorización del Ayuntamiento.*
- b) *Encender fuego fuera de las instalaciones destinadas para ello en las zonas verdes de titularidad pública.*
- c) *Realizar inscripciones y pintadas o pegar carteles en elementos del Patrimonio Histórico.*
- d) *La celebración de actos a que se refiere el artículo 11.3 sin la preceptiva autorización municipal o sin haber satisfecho la fianza que en su caso impongan los servicios municipales.*
- e) *La circulación y estacionamiento de vehículos a motor por las zonas verdes, excepto aquellos relacionados en el artículo 12.12.*
- f) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15.*
- g) *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 23 y 24.*

## **Artículo 41**

### **Infracciones al Título III**

#### *1.- Serán consideradas infracciones leves:*

- a) Arrojar en zonas verdes, espacios libres y vía pública basura, papeles, plásticos, latas y cualquier otro tipo de residuos en pequeñas cantidades.*
- b) Depositar en las papeleras bolsas de basura, y en general residuos sólidos urbanos procedentes de economías domésticas, industriales, comerciales, hostelería, etc.*
- c) Manipular basuras en la vía pública, espacios libres y zonas verdes.*
- d) Depositar en los contenedores de basura de residuos líquidos o susceptibles de licuarse.*
- e) Depositar en los contenedores de recogida selectiva de basura, residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.*
- f) El depósito en los contenedores de basura de residuos líquidos o susceptibles de licuarse.*
- g) Recoger los residuos depositados en los contenedores de recogida selectiva, sin estar debidamente autorizado.*
- h) No cumplir los contenedores de obras los requisitos exigidos en el artículo 37 para el depósito de RCD.*
- i) No adoptar las debidas precauciones para evitar el vertido de cualquier tipo de vertido por parte de terceros en los contenedores de obras.*

#### *2.- Se considerarán infracciones graves:*

- a) El abandono, depósito o vertido de residuos, fuera de los lugares y horarios fijados por el Ayuntamiento.*
- b) El depósito o abandono en la vía pública de muebles, enseres y objetos inútiles o de desecho salvo en los días de recogida que se establezcan.*
- c) La recogida o retirada de residuos depositados en los contenedores, excepto cuando tales acciones las realicen los servicios municipales o la empresa gestora del servicio.*
- d) La quema de cualquier tipo de residuo sin licencia municipal, salvo por los servicios municipales.*
- e) Superar la capacidad del contenedor de obras, rebasando los RCD los bordes superiores del mismo.*
- f) No retirar los contenedores de obras llenos pasado el plazo de veinticuatro que establece el artículo 37.6.*
- g) Falsear los datos sobre volumen y características de RCD de los contenedores de obras.*
- h) Carecer o no tener al día el listado de RCD entregados a transportista o gestor.*
- i) Utilizar sin autorización del Ayuntamiento, tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes u obras similares.*

#### *3.- Se considerarán infracciones muy graves:*

- a) Realizar cualquier acto de gestión de residuos del artículo 27 de la Ordenanza, sin la preceptiva licencia.*

- b) *El abandono de animales muertos de toda especie en las basuras domiciliarias, así como arrojarlos sobre todo tipo de terreno, cauces, charcas, ríos, alcantarillado o su enterramiento en terrenos públicos.*
- c) *El abandono de vehículos.*
- d) *Depositar o verter residuos fuera de los lugares indicados para ello.*
- e) *Abandonar vehículos en el casco urbano, terrenos vecinales y demás terrenos públicos.*
- f) *Instalar un contenedor de obras sin contar con la oportuna licencia municipal.*
- g) *Depositar en los contenedores de escombros, materiales tóxicos o peligrosos.*
- h) *Depositar y almacenar RCD en contenedores no adecuados, infringiendo el artículo 37.*

## **Capítulo II** **Régimen sancionador**

### **Artículo 42**

#### *Sanciones*

*Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza pueden consistir en multa o suspensión o retirada de la licencia, pudiendo aplicarse los distintos tipos de sanción de forma independiente o conjunta.*

### **Artículo 43**

#### *Competencias*

*Será competente para imponer sanciones por infracción de la presente Ordenanza, el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.*

### **Artículo 44**

#### *Graduación de las sanciones*

1. *Las sanciones se graduarán mediante la valoración de la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieran.*
2. *A los efectos del apartado anterior, se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiese sido sancionado por una infracción a esta Ordenanza de la misma naturaleza o que afecte al mismo bien protegido durante los seis meses anteriores.*
3. *Para la exacción de sanciones por infracción de lo establecido en la Ordenanza, en defecto de pago voluntario o acatamiento de la sanción impuesta, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.*

### **Artículo 45**

#### *Cuantía de las sanciones*

*1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones de los preceptos de esta ordenanza serán sancionables de la forma siguiente:*

- a) *Infracciones leves.: Multa de 60 a 150 euros.*
- b) *Infracciones Graves: Multa de 151 a 600 euros.*
- c) *Infracciones muy Graves: Multa de 601 a 1500 euros.*



2. *En ningún caso la multa correspondiente será igual o inferior al beneficio que resulte de la comisión de la infracción, pudiendo incrementarse su cuantía hasta el doble del mismo, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en los párrafos precedentes.*
3. *En el supuesto de las infracciones tipificadas en el artículo 41.1 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Manzanares el Real podrá dar la posibilidad de optar, como alternativa a la multa, por realizar una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública.*
4. *Las personas, físicas o jurídicas, que hayan sido sancionadas por faltas graves o muy graves derivadas del incumplimiento de esta Ordenanza no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la comunidad de Madrid hasta haber cumplido la sanción y, en su caso, haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes.*

#### **Artículo 46**

##### *Concurrencia de sanciones*

1. *Si las conductas recogidas en la Ordenanza estuvieran tipificadas en la normativa estatal o autonómica, en todo caso se aplicará la normativa que establezca el régimen sancionador más severo.*
2. *La imposición de una sanción conforme con lo establecido en la presente Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la actuación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de daños y perjuicios causados.*

#### **Artículo 47**

##### *Procedimiento*

*El procedimiento para la imposición de las sanciones se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo y demás normativa que lo desarrolle.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** *En caso de que entraran en vigor normas de rango superior que modificasen la cuantía de las sanciones, éstas quedarán automáticamente actualizadas.*

**Segunda.-** *Las especificaciones que habrán de constar en las solicitudes de licencia de obra referidas a puntos de vertido y volumen de residuos de construcción y demolición, no serán obligatorias hasta que la Comunidad de Madrid no haga público el inventario de plantas de tratamiento y depósitos controlados a utilizar.*

**Tercera.-** *Queda condicionada la obligación de los transportistas de RCD a inscribirse en el correspondiente registro a la creación del mismo por la Comunidad de Madrid.*

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** *En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica sobre la materia.*

**Segunda.-** *La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOCAM*

*continuando su vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

<b>APROBACIÓN DE LA ORDENANZA</b>		
Aprobación inicial	24 de Junio de 2004	Pleno de la Corporación
Aprobación definitiva	8 de Septiembre de 2004	BOCM nº 214

Derogados los Artículos del 16 al 21 de la presente Ordenanza, por la entrada en vigor “Ordenanza de Convivencia Ciudadana”.